

Barranquilla –Atlántico-, Abril Cinco (5) del Año Dos Mil Veinticuatro (2024)

SENTENCIA ANTICIPADA PROCESO VERBAL

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RAD: No. 08001-31-53-007-2023-00309-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A.-VALORCON S.A. EN REORGANIZACION. NIT.800.182.330-8

ASUNTO

La sociedad comercial BANCOLOMBIA S.A. promovió demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA contra VALORES Y CONTRATOS S.A.-VALORCON S.A. EN REORGANIZACION para que previo, el trámite de ley, en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes

DECLARACIONES

RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 207339

PRIMERO: Que se declare que la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A.-VALORCON S.A. REORGANIZACION Sigla: VALORCON S.A., incumplió el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 207339, con BANCOLOMBIA S.A., por la causal de mora en el pago de los cánones mensuales pactados.

SEGUNDO: Se declare TERMINADO el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 207339.

TERCERO: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución y entrega del bien mueble arrendado(s) a favor de BANCOLOMBIA S.A (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A) que a continuación se indica de conformidad con el Art 308 del CGP: CARGADOR CATERPILLAR MODELO 950GC CON MOTOR C7.1, SERIAL: M5K01684 Marca: CATERPILLAR Referencia: 950GC Año de Fabricación: 2018 Número de motor: Número de Serie: M5K01684.

CUARTO: Que se condene a la demandada en costas, gastos y agencias en derecho.

RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 202156.

PRIMERO: Que se declare que la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." EN REORGANIZACION Sigla: VALORCON S.A., incumplió el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 202156, con BANCOLOMBIA S.A., por la causal de mora en el pago de los cánones mensuales pactados.

SEGUNDO: Se declare TERMINADO el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 202156.

TERCERO: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución y entrega del bien mueble arrendado(s) a favor de BANCOLOMBIA S.A (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A) que a continuación se indica de conformidad con el Art 308 del CGP: 2 SUMINISTROS DE GRUPO ELECTRÓGENO MARCA CAT, MODELO DE65 TIPO OPEN, CAPACIDAD NOMINAL 55EKW EN RÉGIMEN PRIMARIO Descripción del activo: BROCA PARA HOYADORA Marca: NEW HOLLAND Referencia: 502581 Año de Fabricación 2017 Número de motor Número de Serie 1 Placa Intra: Descripción del activo: HOYADORA HIDRAULICA CEATT MINICARGADOR Marca: NEW HOLLAND Referencia: 50503804 Año de Fabricación 2017 Número de motor Número de Serie: 1 Placa Intra: Descripción del activo: HOYADORA HIDRAULICA CEATT MINICARGADOR Marca: NEW HOLLAND Referencia:

SENTENCIA ANTICIPADA PROCESO VERBAL: 08001-31-53-007-2023-00209-00,
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A.-
VALORCON S.A. EN REORGANIZACION. NIT.800.182.330-8

2700-25-SSL-2 Año de Fabricación 2017 Número de motor: Número de Serie:
1 Placa Intra Descripción del activo: MINICARAGDORES NEW HOLLAND
L223, CABINA ABIERTA Marca: NEW HOLLAND Referencia: L223 Año de
Fabricación: 2017 Número de motor: Número de Serie: NFM433822 Placa
Intra: Descripción del activo: MINICARAGDORES NEW HOLLAND L223,
CABINA ABIERTA Marca: NEW HOLLAND Referencia: L223 Año de
Fabricación 2017 Número de motor: Número de Serie: NHM433823 Placa Intra:
Descripción del activo: MINICARAGDORES NEW HOLLAND L223, CABINA
ABIERTA Marca: NEW HOLLAND Referencia: L223 Año de Fabricación: 2017
Número de motor: Número de Serie NHM433825 Placa Intra: Descripción del
activo: SUMINISTRO DE GRUPO ELECTRÓGENO MARCA CAT, MODELO
DE65 TIP Marca: CAT Referencia: DE65 Año de Fabricación 2017 Número de
motor Número de Serie EC502480 Placa Intra: Marca: CATERPILLAR
Referencia: DE65 Año de Fabricación 2017 Número de motor Número de
Serie: EC502481 Placa Intra:

CUARTO: Que se condene a la demandada en costas, gastos y agencias en derecho.

RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 201897

PRIMERO: Que se declare que la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." EN REORGANIZACION Sigla: VALORCON S.A., incumplió el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 201897, con BANCOLOMBIA S.A., por la causal de mora en el pago de los cánones mensuales pactados.

SEGUNDO: Se declare TERMINADO el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 201897.

TERCERO: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución y entrega del bien mueble arrendado(s) a favor de BANCOLOMBIA S.A (ANTES LEASING BANCOLOMBIA S.A) que a continuación se indica de conformidad con el Art 308 del CGP: Descripción del activo: CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL 4X4 SEMIFULL MOD 2016 Marca: CHEVROLET Referencia: DMAX Modelo: 2016 Placa Intra: NBK974 Número de motor: NP3351 Color: BLANCO Número de Serie: 8LBETF3W2G0387435 Número de chasis: 8LBETF3W2G0387435 Descripción del activo: CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL 4X4 SEMIFULL MOD 2016 Marca: CHEVROLET Referencia: DMAX Modelo: 2016 Placa Intra: NBK975 Número de motor: NP3348 Color: BLANCO Número de Serie: 8LBETF3W0G0387434 Número de chasis: 8LBETF3W0G0387434 Descripción del activo: CHASIS CAB CHEVROLET FRR 700P 5.2L MODELO 2018 C.C 5193 Marca: CHEVROLET Referencia: FRR Modelo: 2018 Placa Intra: WEO419 Número de motor: 4HK1-593905 Color: BLANCO Número de Serie: 9GDFRR909JB005384 Número de chasis: 9GDFRR909JB005384 Descripción del activo: ESTACA PARA VEHÍCULO CHEVROLET FRR MODELO 2018 Marca: CHEVROLET Referencia: Modelo: 0 Placa Intra: Número de motor: Color: Número de Serie: Número de chasis:

CUARTO: Que se condene a la demandada en costas, gastos y agencias en derecho.

HECHOS

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

CON RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 207339

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885005 Ext. 1096 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia Página 2 de 11



SENTENCIA ANTICIPADA PROCESO VERBAL: 08001-31-53-007-2023-00209-00,
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A.-
VALORCON S.A. EN REORGANIZACION. NIT.800.182.330-8

PRIMERO: La sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." EN REORGANIZACION, en su calidad de Locatario, suscribió el día 26 de enero de 2018, Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 207339, con LEASING BANCOLOMBIA S.A. en relación el(los) siguiente(s) bien(es) mueble(s): CARGADOR CATERPILLAR MODELO 950GC CON MOTOR C7.1, SERIAL: M5K01684 Marca: CATERPILLAR Referencia: 950GC Año de Fabricación: 2018 Número de motor: Número de Serie: M5K01684 Placa Intra:

SEGUNDO: De conformidad con el ANEXO DE INICIACION DE PLAZO del contrato de arrendamiento Financiero Leasing Nro. 207339 de fecha 26 de enero de 2018 se estipulo un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero, un primer canon ordinario pagadero el 15 de marzo de 2018 y así sucesivamente los días 15 de cada mes.

TERCERO: Las partes pactaron un plazo de 36 meses a partir del 15 de febrero de 2018. **CUARTO:** El 21 de junio de 2019 se suscribe "Otro si" al contrato de arrendamiento financiero leasing Nro. 207339 01 celebrado entre BANCOLOMBIA SA y VALORES Y CONTRATOS SA. Modificando lo siguiente: Se amplía el plazo quedando 72 meses pendientes de pago, los cuales se cumplen el 15 de mayo de 2025. Se modifica el valor del canon mensual que se venía pagando, el cual será: Los seis (6) primeros cánones se pagarán desde el 15 de junio de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019 mensual y sucesivamente por un valor de \$3.025.864,00. Los sesenta y seis (66) cánones siguientes tendrán un valor de \$ 7.984.974,00, el primer canon será pagado el día 15 de diciembre de 2019 y los siguientes serán pagados mensual y sucesivamente hasta el 15 de mayo de 2025. El valor de la opción de compra será de \$ 4.211.148,00

QUINTO: La sociedad demandada se encuentra actualmente en proceso de reorganización, pero en atención al artículo 22 parágrafo 2 de la ley 1116 de 2016 estamos facultados para iniciar la acción de restitución de tenencia por cuanto se trata de cánones causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, como consta en certificado expedido por BANCOLOMBIA, que se aporta con esta demanda. (anexo 6 del acápite de pruebas y anexo): FECHA VENCIMIENTO VALOR CÁNONES VENCIDOS 15 de noviembre 2023 Total \$ 9.247.793 \$ 9.247.793. El auto por medio del cual se da apertura al trámite del proceso de reorganización de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A. es el número 400.005789 de fecha 16 de julio de 2019 de la Superintendencia de Sociedades que se aporta en esta demanda (anexo 5 del acápite de pruebas y anexos) como consta en el certificado de Cámara de Comercio de VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." en Reorganización.

CON RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 202156

PRIMERO: La sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." EN REORGANIZACION, en su calidad de Locatario, suscribió el día 27 de julio de 2017, Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 202156, con LEASING BANCOLOMBIA S.A. en relación el(los) siguiente(s) bien(es) mueble(s): 2 SUMINISTRO DE GRUPO ELECTRÓGENO MARCA CAT, MODELO DE65 TIPO OPEN, CAPACIDAD NOMINAL 55EKW EN RÉGIMEN PRIMARIO Descripción del activo: BROCA PARA HOYADORA Marca: NEW HOLLAND Referencia: 502581 Año de Fabricación 2017 Número de motor Número de Serie 1 Placa Intra: Descripción del activo: HOYADORA HIDRAULICA CEATT MINICARGADOR Marca: NEW HOLLAND Referencia: 50503804 Año de Fabricación 2017 Número de motor Número de Serie: 1 Placa Intra: Descripción del activo: HOYADORA

SENTENCIA ANTICIPADA PROCESO VERBAL: 08001-31-53-007-2023-00209-00,
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A.-
VALORCON S.A. EN REORGANIZACION. NIT.800.182.330-8

HIDRAULICA CEATT MINICARGADOR Marca: NEW HOLLAND Referencia: 2700-25-SSL-2 Año de Fabricación 2017 Número de motor: Número de Serie: 1 Placa Intra Descripción del activo: MINICARAGDORES NEW HOLLAND L223, CABINA ABIERTA Marca: NEW HOLLAND Referencia: L223 Año de Fabricación: 2017 Número de motor: Número de Serie: NFM433822 Placa Intra: Descripción del activo: MINICARAGDORES NEW HOLLAND L223, CABINA ABIERTA Marca: NEW HOLLAND Referencia: L223 Año de Fabricación 2017 Número de motor: Número de Serie: NHM433823 Placa Intra: Descripción del activo: MINICARAGDORES NEW HOLLAND L223, CABINA ABIERTA Marca: NEW HOLLAND Referencia: L223 Año de Fabricación: 2017 Número de motor: Número de Serie NHM433825 Placa Intra: Descripción del activo: SUMINISTRO DE GRUPO ELECTRÓGENO MARCA CAT, MODELO DE65 TIP Marca: CAT Referencia: DE65 Año de Fabricación 2017 Número de motor Número de Serie EC502480 Placa Intra: Marca: CATERPILLAR Referencia: DE65 Año de Fabricación 2017 Número de motor Número de Serie: EC502481 Placa Intra:

SEGUNDO: De conformidad con el ANEXO DE INICIACION DE PLAZO del contrato de arrendamiento Financiero Leasing Nro. 202156 de fecha 27 de julio de 2017 se estipulo un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero, un primer canon ordinario pagadero el 10 de noviembre de 2017 y así sucesivamente los días 10 de cada mes

TERCERO: Las partes pactaron un plazo de 60 meses a partir del 10 de octubre de 2017 **CUARTO:** el 21 de junio de 2019 se suscribe "Otro si" al contrato de arrendamiento financiero leasing Nro. 202156 01 celebrado entre BANCOLOMBIA SA y VALORES Y CONTRATOS SA. Modificando lo siguiente: Se amplía el plazo quedando 72 meses pendientes de pago, los cuales se cumplen el 10 de mayo de 2025. Se modifica el valor del canon mensual que se venía pagando, el cual será: , Los seis (6) primeros cánones se pagarán desde el 10 de junio de 2019 hasta el 10 de noviembre de 2019 mensual y sucesivamente por un valor de \$2.886.537.00. Los sesenta y seis (66) cánones siguientes tendrán un valor de \$ 7.425.238.00, el primer canon será pagado el día 10 de diciembre de 2019 y los siguientes serán pagados mensual y sucesivamente hasta el 10 de mayo de 2025. El valor de la opción de compra será de \$ 3.886.720.00

QUINTO: La sociedad demandada se encuentra actualmente en proceso de reorganización, pero en atención al artículo 22 parágrafo 2 de la ley 1116 de 2016 estamos facultados para iniciar la acción de restitución de tenencia por cuanto se trata de cánones causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, como consta en certificado expedido por BANCOLOMBIA, que se aporta con esta demanda. (anexo 6 del acápite de pruebas y anexos): FECHA VENCIMIENTO VALOR CÁNONES VENCIDOS 10 de noviembre 2023 Total \$ 4.119.348 \$ 4.119.348 El auto por el cual da apertura al trámite del proceso de reorganización de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A. es el número 400.005789 de fecha 16 de julio de 2019 de la Superintendencia de Sociedades que se aporta en esta demanda (anexo 5 del acápite de pruebas y anexos) como consta en el certificado de Cámara de Comercio de VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.". en Reorganización.

CON RESPECTO DEL CONTRATO DE LEASING No. 201897

PRIMERO: La sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." EN REORGANIZACION, en su calidad de Locatario, suscribió el día 18 de julio de 2017, Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 201897, con LEASING

SENTENCIA ANTICIPADA PROCESO VERBAL: 08001-31-53-007-2023-00209-00,
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A.-
VALORCON S.A. EN REORGANIZACION. NIT.800.182.330-8

BANCOLOMBIA S.A. en relación el(los) siguiente(s) bien(es) mueble(s):
Descripción del activo: CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL 4X4 SEMIFULL MOD 2016 Marca: CHEVROLET Referencia: DMAX Modelo: 2016 Placa Intra: NBK974 Número de motor: NP3351 Color: BLANCO Número de Serie: 8LBETF3W2G0387435 Número de chasis: 8LBETF3W2G0387435 Descripción del activo: CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL 4X4 SEMIFULL MOD 2016 Marca: CHEVROLET Referencia: DMAX Modelo: 2016 Placa Intra: NBK975 Número de motor: NP3348 Color: BLANCO Número de Serie: 8LBETF3W0G0387434 Número de chasis: 8LBETF3W0G0387434 Descripción del activo: CHASIS CAB CHEVROLET FRR 700P 5.2L MODELO 2018 C.C 5193 Marca: CHEVROLET Referencia: FRR Modelo: 2018 Placa Intra: WEO419 Número de motor: 4HK1-593905 Color: BLANCO Número de Serie: 9GDFRR909JB005384 Número de chasis: 9GDFRR909JB005384 Descripción del activo: ESTACA PARA VEHÍCULO CHEVROLET FRR MODELO 2018 Marca: CHEVROLET Referencia: Modelo: 0 Placa Intra: Número de motor: Color: Número de Serie: Número de chasis:

SEGUNDO: De conformidad con el ANEXO DE INICIACION DE PLAZO del contrato de arrendamiento Financiero Leasing Nro. 201897 de fecha 18 de julio de 2017 se estipulo un canon con modalidad mes vencido, el cual se calcularía conforme el contrato de leasing financiero, un primer canon ordinario pagadero el 15 de septiembre de 2017 y así sucesivamente los días 15 de cada mes

TERCERO: Las partes pactaron un plazo de 60 meses a partir del 15 de agosto de 2017 **CUARTO:** el 21 de junio de 2019 se suscribe "Otro si" al contrato de arrendamiento financiero leasing Nro. 201897 01 celebrado entre BANCOLOMBIA SA y VALORES Y CONTRATOS SA. Modificando lo siguiente: Se amplía el plazo quedando 72 meses pendientes de pago, los cuales se cumplen el 15 de mayo de 2025. Se modifica el valor del canon mensual que se venía pagando, el cual será: , Los seis (6) primeros cánones se pagarán desde el 15 de junio de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019 mensual y sucesivamente por un valor de \$2.126.986.00. Los sesenta y seis (66) cánones siguientes tendrán un valor de \$ 5.945.436.00, el primer canon será pagado el día 15 de diciembre de 2019 y los siguientes serán pagados mensual y sucesivamente hasta el 15 de mayo de 2025. El valor de la opción de compra, será de \$ 3.185.701.00

QUINTO: La sociedad demandada se encuentra actualmente en proceso de reorganización, pero en atención al artículo 22 parágrafo 2 de la ley 1116 de 2016 estamos facultados para iniciar la acción de restitución de tenencia por cuanto se trata de cánones causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, como consta en certificado expedido por BANCOLOMBIA, que se aporta con esta demanda. (anexo 6 del acápite de pruebas y anexos): FECHA VENCIMIENTO VALOR CÁNONES VENCIDOS 15 de octubre 2023 15 de noviembre 2023 \$ 3.800.628 \$ 6.715.125 Total \$ 10.515.753 El auto por el cual da apertura al trámite del proceso de reorganización de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A. es el número 400.005789 de fecha 16 de julio de 2019 de la Superintendencia de Sociedades que se aporta en esta demanda (anexo 5 del acápite de pruebas y anexos) como consta en el certificado de Cámara de Comercio de VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.". en Reorganización. Que mediante escritura pública Nro. 1124 del 30 de septiembre de 2016 de la Notaría 14 de Medellín, se formalizó la fusión por absorción no objetada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Resolución Nro. 1171 del 16 de septiembre de 2016. En virtud de esta fusión la sociedad BANCOLOMBIA S.A., entidad absorbente, absorbe a la Sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin que sea necesaria su liquidación. Que de conformidad con lo que establece el Decreto

SENTENCIA ANTICIPADA PROCESO VERBAL: 08001-31-53-007-2023-00209-00,
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A.-
VALORCON S.A. EN REORGANIZACION. NIT.800.182.330-8

663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) artículo 60 Numeral 3 literales a y c: “La entidad absorbente o la nueva, adquiere de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno”, “y los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por las entidades disueltas, se entenderán otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno.

ACTUACIÓN PROCESAL:

- Mediante auto de fecha Diciembre Once (11) del año Dos mil Veintitrés (2023) se admitió la presente demanda verbal de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y ss del C. G. P.
- Del auto admisorio de la demanda se ordenó la notificación personal a la parte demandada, quien quedó notificada personalmente conforme las previsiones de art. 8º de la Ley 2213/22 (Dec. 806/20), según se desprende de la revisión del expediente en atención a que con fecha Febrero 5 de 2024, el demandado contestó la demanda admitiendo algunos hechos y negando otros, se opone a la totalidad de las pretensiones formuladas por el demandante y aporta prueba de los pagos que según su dicho ha realizado al demandante, así como solicita se decreten las pruebas solicitadas en el acápite de prueba de dicha contestación.

PRUEBAS:

Con la demanda se aportaron las siguientes pruebas:

- Contrato No 207339
- Contrato No. 202156
- Contrato No. 201897
- Poder especial conferido al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO por BANCOLOMBIA S.A., para adelantar esta acción.
- Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. y de VALORES Y CONTRATOS S.A.-VALORCON S.A. EN REORGANIZACION
- Copia del auto que da apertura al proceso de reorganización de VALORES Y CONTRATOS S.A.- VALORCON S.A. EN REORGANIZACION
- Certificación de los cánones en mora generados con posterioridad al proceso de reorganización.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Acorde a lo establecido en sentencia de tutela de segunda instancia proferida, el veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), Radicación nº 47001 22 13 000 2020 00006 01, por la H. Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia es viable que en este estadio procesal se analice lo correspondiente a la negativa a decretar las pruebas solicitadas en el escrito de contestación de la demanda. Sobre este particular fue señalado en dicha providencia:

“...Sin embargo, si el iudex observa que las pruebas ofertadas son innecesarias, ilícitas, inútiles, impertinentes o inconducentes, podrá rechazarlas ya sea por auto anterior con el fin de advertir a las partes, o en la sentencia anticipada, comoquiera que el artículo 168 aludido dispone genéricamente que el rechazo de las pruebas por esas

SENTENCIA ANTICIPADA PROCESO VERBAL: 08001-31-53-007-2023-00209-00,
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A.-
VALORCON S.A. EN REORGANIZACION. NIT.800.182.330-8

circunstancias se hará “mediante providencia motivada”, lo que permite que la denegación pueda darse en la sentencia, porque no está reservada exclusivamente para un auto.

Quiere decir esto que – en principio - en ninguna anomalía incurre el funcionario que sin haberse pronunciado sobre el ofrecimiento demostrativo que hicieron las partes, dicta sentencia anticipada y en ella explica por qué la improcedencia de esas evidencias y la razón que impedía posponer la solución de la contienda, al punto que ambas cosas sucedieron coetáneamente.

Dicho en otras palabras, si el servidor adquiere el convencimiento de que en el asunto se verifica alguna de las opciones que estructuran la segunda causal de «sentencia anticipada», podrá emitirla aunque no haya especificado antes esa circunstancia, pero deberá justificar en esa ocasión por qué las probanzas pendientes de decreto de todas maneras eran inviables...”.

En este proceso, las partes solicitaron el decreto de las siguientes pruebas de INTERROGATORIO DE PARTE:

“...Al señor SERGIO ANDRÉS BARON MENDEZ, quien funge como representante legal judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., para que se pronuncie sobre las preguntas, escritas o verbales, que le serán formuladas en el interrogatorio que deberá surtirse en audiencia pública...”

“...Ordenar se sirva decretar la práctica de prueba de interrogatorio de parte que le formule al representante legal de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. -VALORCON S.A.- EN REORGANIZACIÓN, referente a los hechos y pretensiones señalados en la demanda, en particular, al incumplimiento en las obligaciones contenidas dentro del clausurado de los Contratos de Leasing Financiero materia de la presente actuación. Las preguntas e interrogantes al respecto las formularé el día de la Audiencia Inicial en los términos del Art. 372 del C.G.P...”.

Del análisis de las peticiones antes transcritas, esta agencia judicial no accederá a decretar las pruebas de interrogatorio de parte solicitadas debido a que la realización de los pagos y la imputación de los mismos a contratos diversos, a los que se solicita la declaratoria de incumplimiento en la demanda, ha sido acreditada mediante pruebas documentales, lo que conlleva a que se acepte la realización de los pagos alegados pero se señala que los mismos fueron utilizados para pagar diversas obligaciones financieras que ostenta la parte demandada con la sociedad demandante, por lo que se considera que esta prueba es inútil para la demostración de los hechos jurídicamente relevantes, la existencia de mora en el pago de los contratos bajo análisis, como quiera que la remisión del dinero señalado en la contestación de la demanda, no es objeto de reparo alguno, existiendo otras deudas a las cuales se imputaron los mismos, más aún cuando no se desprende de los volantes de consignación que los mismos hubieren sido suministrados para el pago de un contrato de leasing en particular.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885005 Ext. 1096 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia Página 7 de 11



SENTENCIA ANTICIPADA PROCESO VERBAL: 08001-31-53-007-2023-00209-00,
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A.-
VALORCON S.A. EN REORGANIZACION. NIT.800.182.330-8

El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, es competente para decidir el presente caso de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

A partir de las pretensiones y hechos narrados por la demandante en los que solicita la terminación de contrato arrendamiento debido al no cumplimiento en los pagos de los cánones mensuales pactados.

PROBLEMA JURÍDICO

El debate jurídico se centra en dilucidar si ha habido incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte del demandando VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. EN REORGANIZACION. en virtud de haber éste incurrido en mora en el pago de los cánones pactados.

CASO CONCRETO

El Artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece:

"...Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.

En consecuencia el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad..."

Así las cosas, el contrato de leasing es un contrato de carácter bilateral, en el cual las partes del mismo se obligan de manera recíproca, siendo la obligación del locatario el pago de los cánones que sean estipulados en el mismo y la de la entidad financiera autorizada la entrega de la tenencia de un bien, al igual que conceder la opción de adquisición del inmueble al terminarse el plazo pactado en el contrato. Encontrándose la misma expresamente pactada en los contratos de arrendamiento financiero leasing aportados.

El arrendamiento, según la definición general dada por el artículo(s).1973 del Código Civil, es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce, un precio determinado. Al lado de estas obligaciones bilaterales, se presentan correlativamente los derechos de ambos contratantes: el arrendatario a usar y gozar la cosa, a tenerla, ocuparla, establecerse y mantenerse en ella y el arrendador a recibir el pago del precio o renta.

En concordancia con el Art. 1974 ibídem, Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorpóreas, que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso.....

Los bienes muebles son objeto de contrato de arrendamiento financiero, como es el caso que nos ocupa, donde lo que se dio en arrendamiento son maquinarias y 3

SENTENCIA ANTICIPADA PROCESO VERBAL: 08001-31-53-007-2023-00209-00,
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A.-
VALORCON S.A. EN REORGANIZACION. NIT.800.182.330-8

vehículos, a través del contrato, los cuales se rigen por las cláusulas del contrato suscrito entre las partes.

Respecto de tales obligaciones, encontramos radicada en cabeza del arrendatario la de pagar el precio de la renta, “en los períodos estipulados...” erigiéndose la omisión en el cumplimiento de este deber, en causal para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, a tenor de lo dispuesto en los arts.2035 del C.C., y 518 num.1o. del Código de Comercio.

La obligación de pagar la renta del arrendamiento nace del contrato. El artículo 1602 del Código Civil establece: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causal legales.

El demandante pretende en su demanda que se declare: 1. Terminado el contrato de arrendamiento No. 207339, el No. 202156 y el No. 201897 suscritos entre las partes, por el incumplimiento del arrendatario, consiste en la falta de pago de la renta o cánones que se dejaron de cubrir indicados en la demanda. 2. Ordenar en consecuencia que la arrendataria VALORES Y CONTRATOS S.A.-VALORCON S.A. EN REORGANIZACION, restituya a la arrendadora los bienes muebles arrendados.

En el caso en estudio, las partes suscribieron los contratos de arrendamiento sobre los bienes descritos en los hechos de la demanda.

Revisadas las cláusulas del contrato encontramos que en la Cláusula Cuarta del “Otro sí” a los contratos de Arriendo Financiero Leasing, se expresa que es causal de terminación del contrato el incumplimiento al mismo por parte del locatario.

Siendo claro del análisis de la contestación de la demanda que la sociedad demandada manifiesta no encontrarse en mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados puesto que ha realizado unos pagos, de los cuales aporta las pruebas correspondientes; sin embargo la entidad demandante acepta que la sociedad demandada ha realizado algunos pagos, los cuales fueron imputados contratos 207362 y si sobra algo se imputará al contrato 207325 (los cuales son distintos a los contratos de leasing cuyo cumplimiento es objeto de debate), es decir, que no pueden entenderse como la extinción de las obligaciones dinerarias contenidas en los contratos de arrendamiento acompañados a la demandada, por lo que no puede prosperar la excepción de pago ni la de cobro de lo no debido pues la suma que originó la restitución deprecada sí es adeudada, no existiendo así abuso de posición dominante pues se vislumbra que la sociedad demandante se ha limitado al ejercicio de la actividad financiera conforme los parámetros legales y contractuales.

Efectivamente, la causal que invocó la sociedad demandante para la terminación del contrato, es el incumplimiento del contrato por la mora en los cánones mensuales los cuales relacionó en los hechos de la demanda.

Tratándose de mora hay que indicar que la arrendataria se comprometió a cancelar los cánones de arrendamiento en las formas indicadas con periodicidad y en las fechas pactadas para meses que constituyen el término de duración del contrato.

SENTENCIA ANTICIPADA PROCESO VERBAL: 08001-31-53-007-2023-00209-00,
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A.-
VALORCON S.A. EN REORGANIZACION. NIT.800.182.330-8

Como quiera que a la demanda se acompañó la prueba documental los contratos de arrendamiento y al haber quedado demostrada la mora en la que incurrió la parte demandada, quien acompañó pruebas documentales de los pagos realizados, y no considerando el Despacho la necesidad de decretar otras pruebas; es del caso dictar la correspondiente sentencia, al haber quedado demostrado la mora por parte del demandado, se procederá a ordenar la restitución de los bienes muebles arrendados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.- NEGAR las pruebas de interrogatorio de parte solicitadas por las partes, por los motivos antes expuestos.
- 2.- No acceder a decretar probadas las excepciones de mérito propuestas por la sociedad demandada, conforme los motivos señalados en la parte motiva de esta decisión.
- 3.-DECLARAR el incumplimiento de los contratos de arrendamiento No. 207339, el No. 202156 y el No. 201897 sobre los siguientes bienes muebles:
 - a.- CARGADOR CATERPILLAR MODELO 950GC CON MOTOR C7.1, SERIAL: M5K01684 Marca: CATERPILLAR Referencia: 950GC Año de Fabricación: 2018 Número de motor: Número de Serie: M5K01684 Placa Intra
 - b.- 2 SUMINISTRO DE GRUPO ELECTRÓGENO MARCA CAT, MODELO DE65 TIPO OPEN, CAPACIDAD NOMINAL 55EKW EN RÉGIMEN PRIMARIO Descripción del activo: BROCA PARA HOYADORA Marca: NEW HOLLAND Referencia: 502581 Año de Fabricación 2017 Número de motor Número de Serie 1 Placa Intra: Descripción del activo: HOYADORA HIDRAULICA CEATT MINICARGADOR Marca: NEW HOLLAND Referencia: 50503804 Año de Fabricación 2017 Número de motor Número de Serie: 1 Placa Intra: Descripción del activo: HOYADORA HIDRAULICA CEATT MINICARGADOR Marca: NEW HOLLAND Referencia: 2700-25-SSL-2 Año de Fabricación 2017 Número de motor: Número de Serie: 1 Placa Intra Descripción del activo: MINICARAGDORES NEW HOLLAND L223, CABINA ABIERTA Marca: NEW HOLLAND Referencia: L223 Año de Fabricación: 2017 Número de motor: Número de Serie: NFM433822 Placa Intra: Descripción del activo: MINICARAGDORES NEW HOLLAND L223, CABINA ABIERTA Marca: NEW HOLLAND Referencia: L223 Año de Fabricación 2017 Número de motor: Número de Serie: NHM433823 Placa Intra: Descripción del activo: MINICARAGDORES NEW HOLLAND L223, CABINA ABIERTA Marca: NEW HOLLAND Referencia: L223 Año de Fabricación: 2017 Número de motor: Número de Serie NHM433825 Placa Intra: Descripción del activo: SUMINISTRO DE GRUPO ELECTRÓGENO MARCA CAT, MODELO DE65 TIP Marca: CAT Referencia: DE65 Año de Fabricación 2017 Número de motor Número de Serie EC502480 Placa Intra: Marca: CATERPILLAR Referencia: DE65 Año de Fabricación 2017 Número de motor Número de Serie: EC502481 Placa Intra:
 - c.- CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL 4X4 SEMIFULL MOD 2016 Marca: CHEVROLET Referencia: DMAX Modelo: 2016 Placa Intra: NBK974 Número de motor: NP3351 Color: BLANCO Número de Serie: 8LBETF3W2G0387435 Número de chasis: 8LBETF3W2G0387435 Descripción del activo: CAMIONETA CHEVROLET DMAX CD 2.5L DSL 4X4 SEMIFULL MOD 2016 Marca: CHEVROLET Referencia: DMAX Modelo: 2016 Placa Intra: NBK975 Número de motor: NP3348 Color: BLANCO Número de Serie:

SENTENCIA ANTICIPADA PROCESO VERBAL: 08001-31-53-007-2023-00209-00,
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: VALORES Y CONTRATOS S.A.-
VALORCON S.A. EN REORGANIZACION. NIT.800.182.330-8

8LBETF3W0G0387434 Número de chasis: 8LBETF3W0G0387434 Descripción del activo: CHASIS CAB CHEVROLET FRR 700P 5.2L MODELO 2018 C.C 5193 Marca: CHEVROLET Referencia: FRR Modelo: 2018 Placa Intra: WEO419 Número de motor: 4HK1-593905 Color: BLANCO Número de Serie: 9GDFRR909JB005384 Número de chasis: 9GDFRR909JB005384 Descripción del activo: ESTACA PARA VEHÍCULO CHEVROLET FRR MODELO 2018 Marca: CHEVROLET Referencia: Modelo: 0 Placa Intra: Número de motor: Color: Número de Serie: Número de chasis

4.- DECLARAR la terminación de los contratos de arrendamiento No. 207339, el No. 202156 y el No. 201897 sobre los bienes muebles descritos en la demanda.

5.- ORDENAR al demandado sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A.-VALORCON S.A. EN REORGANIZACION, la restitución a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. de los bienes muebles descritos en la demanda.

6.- En caso de no cumplir la demandada, con la orden antes impartida, líbrese a petición de la parte interesada el Despacho comisorio a la autoridad competente.

7.- Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00309 Verbal Olr.